



Ayuntamiento de Telde

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/16	El Pleno

ANGEL SUTIL NESTA, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 27 de diciembre de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

EXP. 45493/2021. TOMA DE CONOCIMIENTO DE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJALA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN), se emite informe relativo al **escrito de renuncia a su condición de concejala de este Ayuntamiento presentado por D^a. María Esther González Santana**, sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2021 y R.E. 46027, se presentó por parte de María Esther González Santana, escrito de renuncia a su cargo de concejala de este Ayuntamiento de Telde.

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2021 se dicta providencia de la Alcaldía por medio de la cual solicita la emisión de informe por esta Secretaría General del Pleno sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para tramitar la renuncia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Como es sabido, entre las causas de **pérdida de la condición de miembro corporativo** se encuentra la renuncia al cargo, tal y expresa el artículo 9 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico (ROF), a cuyo tenor el Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: 4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.





Ayuntamiento de Telde

Como se puede apreciar, la **renuncia** es un acto bilateral que sólo se perfecciona con la recepción de la misma por parte del Pleno Corporativo mediante su toma de conocimiento. En consecuencia -y, según reiterada jurisprudencia y doctrina de la JEC-, hasta ese momento y mientras perdura su fase de mera emisión u oferta unilateral, el renunciante podrá retirarla, dejarla sin efecto o desistir de la misma; por el contrario, una vez formulada la renuncia y aceptada la misma por el Pleno, el cargo de concejal se ha perdido ya sin que resulte admisible el reingreso a la Corporación en tal condición, a no ser que existiera una causa de nulidad por error, dolo o cualquier otra circunstancia.

Conviene precisar, además, que la aceptación por parte del Pleno de la Corporación tiene la consideración de simple **toma de conocimiento** de la renuncia, no pudiendo negarse a ella dado el carácter voluntario y no obligatorio del cargo representativo de concejal. Por tanto, el Pleno sólo tomará razón de la renuncia presentada, sin que tenga que adoptar acuerdo sobre este punto y, por ende, sin necesidad del dictamen de la Comisión de Pleno.

No hay que olvidar, asimismo, que según el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 7 de marzo de 2013, la toma de conocimiento de la renuncia de un concejal por el Pleno de la Corporación es una garantía para la verificación de la auténtica voluntad de renuncia de un concejal, razón de más para partir de que, hasta ese mismo momento de toma en consideración, el concejal mantiene su cargo corporativo.

Añadir, por último, que el tratamiento de la toma de conocimiento de la renuncia en el pleno se hará al final de la sesión, tal como establece el artículo 72.3 del reciente Reglamento Orgánico del Pleno (ROP) según el cual *las tomas de posesión o renunciaciones de miembros de la Corporación se incluirán, respectivamente, al comienzo y al final del orden del día de la sesión.*

Segunda.- El procedimiento a seguir tras la toma de conocimiento de la renuncia por el Pleno, se contiene tanto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), como en la doctrina sentada por la JEC. En efecto, señala el artículo 182 LOREG que declarada la vacante, se solicitará de la Junta Electoral competente la expedición de la credencial a favor del candidato o, en su caso, suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Según el apartado primero 1 de la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, a los efectos indicados será competente la Junta Electoral de Zona durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, o la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, como sucede en este caso.

Recibida la comunicación de la Junta Electoral Central, la Corporación notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial (apartado primero 3. de la referida Instrucción), y posteriormente el Pleno aceptará la toma de posesión del cargo de concejal del Ayuntamiento realizándose el correspondiente juramento como primer punto del orden del día de la sesión (artículos 108.8 LOREG y 72.3 ROP) previa presentación de las declaraciones sobre causas de





Ayuntamiento de Telde

incompatibilidad y sobre las actividades que le supongan ingresos económicos, así como la declaración de bienes patrimoniales.

Por lo expuesto, cabe concluir que conforme a la normativa local y electoral vigente, el Pleno Corporativo como órgano competente deberá tomar conocimiento de la renuncia al cargo de concejala del Ayuntamiento de Telde presentada por D^a. María Esther González Santana, de la que se dará traslado por esta Secretaría tanto a la interesada como a la Junta Electoral Central para que remita la credencial del siguiente en la lista electoral de la formación Unidas Podemos, al objeto de que pueda tomar posesión de su cargo.

En su virtud, el Pleno Corporativo toma conocimiento por unanimidad de la renuncia al cargo de concejala del Ayuntamiento de Telde presentada por D^a. María Esther González Santana, de la que se dará traslado tanto a la interesada como a la Junta Electoral Central para que remita la credencial del siguiente en la lista electoral de la formación Unidas Podemos, al objeto de que pueda tomar posesión de su cargo.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcaldesa Presidenta, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

